

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "U.A.A.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ANTONIO ÁVILA STORER; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, QUE SE DENOMINARÁ LA "U.G.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. CUAUHTÉMOC OJEDA RODRÍGUEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO LA "U.A.N.". REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA; LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO LA "U. DE C.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS SALAZAR SILVA; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO LA U. DE G.", REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ, Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "U.M.S.N.H." REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTÉS; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA LA "U.A.A.":

1. Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir enseñanza superior en el Estado de Aguascalientes, realizar la investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo;
2. Que está facultada para celebrar convenios con fundamento en el artículo 12 de su ley Orgánica y 59 del Estatuto de su Ley Orgánica;
3. Que su representante legal lo es el Rector, en este caso el Dr. Antonio Ávila Storer, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto de su ley Orgánica; y nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno y de Universidad mediante oficio sin número de fecha 4 de Diciembre de 2001, y así mismo podrá delegar responsabilidades en la persona ó personas que considere conveniente.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 940, en Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20100.

DECLARA LA "U.G.":

1. Que de conformidad con su ley Orgánica, contenida en decreto número 279, del Honorable Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno, del Estado de Guanajuato el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno, con capacidad jurídica y

patrimonios propios, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones;

2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley Orgánica de la Universidad corresponde al Colegio Directivo designar al Rector de entre los candidatos que le proponga el Consejo Universitario. Que en sesión ordinaria del pleno del Colegio Directivo, de fecha 11 de septiembre de 1995, los miembros de dicho cuerpo colegiado designaron al Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez como Rector, quien protestó el cargo en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de septiembre del mismo año;

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la legislación antes invocada, el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 fracción XV de este mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente al Rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad, pudiendo delegar esta atribución en la persona que libremente elija;

4. En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad, por conducto del señor Licenciado Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, que funge como Rector, acude a este acto jurídico, y

5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Lascurain de Retana número 5, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

DECLARA LA "U.A.N."

1. Que es una institución autónoma de interés y servicio público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y las normas que deben regir sus funciones y sus relaciones tanto internas como externas, sin otra limitación que la de no contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Política del Estado de Nayarit, de acuerdo con su estatuto jurídico del 25 de enero de 1976 y que tiene entre sus fines cumplir en el campo de la educación media y superior con carácter popular y sentido nacional, la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios, útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura al pueblo trabajador.

2. Que su representante el M. C. Francisco Javier Castellón Fonseca en su carácter de Rector, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 25 de la mencionada ley Orgánica y asimismo, podrá delegar responsabilidades en la persona o personas que considera conveniente, y

3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Torre de Rectoría, Ciudad de la Cultura Amado Nervo, C.P. 63190 en Tepic, Nayarit.

3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 fracción III de la ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal;

4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y el representante legal por la misma y cuenta con la atribución de promover todo lo que al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 y 35 fracción X de la ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;

5. Que el Rector General cuenta con atribuciones de promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; proponer ante el máximo órgano de gobierno, políticas, estrategias, orientaciones y principios reguladores para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como los proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos; concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad, así como para promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante los organismos y autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 95 del Estatuto General.

6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44170 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA LA "U.M.S.N.H."

1. Que es una Institución de servicio descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios de acuerdo a su ley Orgánica aprobada mediante decreto legislativo No. 9, del 15 de octubre de 1917 sancionado el día 15 del mismo mes y año por el Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio, dedicada a la educación media superior y superior, la investigación científica, la difusión de la cultura y a la extensión universitaria;

2. Que de conformidad con los artículos 2 fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en decreto Legislativo No. 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de febrero de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras, instituciones públicas por conducto de su representante legal, que lo es el Rector;

3. Que su representante el Lic. Marco Antonio Aguilar Cortés en su carácter de rector, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y asimismo podrá delegar responsabilidades en la persona o personas que considere conveniente, y

4. Que tiene como domicilio el Edificio Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria de Morelia, Michoacán.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

Las partes declaran:

1. Que en el año de 1998 celebraron un convenio general cuyo objeto es también la Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales, empero, que desean darlo por terminado de manera definitiva en virtud de que es necesario actualizar sus alcances a fin de alentar la participación de diversas Instituciones de Educación Superior afines a los propósitos que se establezcan en esta nueva relación de colaboración, también para dar mayores facultades al Comité que se formó con base en estas tareas de apoyo a posgrados, establecer las facultades del presidente de dicho Comité y otros asuntos de relevancia interinstitucional.
2. Con fundamento en la cláusula vigésima del Convenio señalado en el párrafo anterior, las parte acuerdan dejar sin efectos dicho convenio suscrito por todas y en el futuro someterse a las cláusulas establecidas en el presente.
3. Que es importante contar con programas de posgrado de excelencia, ya que con este tipo de programas se fortalece la capacidad de las Instituciones de Educación Superior para atender necesidades específicas de la región, a través de la formación de profesionales e investigadores del más alto nivel en un marco de flexibilidad.
4. Que en ocasiones cada una de las Instituciones no reúne los elementos para poner en marcha por sí misma un programa de posgrado de excelencia.
5. Que para que cada programa interinstitucional funcione con calidad, deberá contar con elementos precisos incluyendo un plan de estudios pertinente, cuerpos académicos integrados con líneas y programas de investigación en desarrollo, infraestructura suficiente para apoyar la formación de los alumnos de acuerdo con la naturaleza del programa y mecanismos de coordinación muy eficientes tanto académicos como administrativos, en un marco de respeto a la normatividad de las instituciones.
6. Que en virtud de lo anterior, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Las partes acuerdan:

PRIMERA. Las partes acuerdan dar por terminado de manera definitiva a partir de la firma del presente el Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales que suscribieron en el año de 1998, sin que al darlo por terminado afecte a terceros por lo que las partes de manera recíproca se otorgan el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

SEGUNDA. Las partes convienen en establecer las bases a las que deberán sujetarse las mismas respecto a la organización, fortalecimiento y desarrollo de programas de posgrado interinstitucionales y otros de interés común, en cualquier modalidad educativa.

TERCERA. Las partes acuerdan que para cada posgrado interinstitucional que se decida llevar a cabo, se suscribirá el convenio específico correspondiente, que una vez firmado por los representantes legales de las instituciones participantes, será considerado como anexo de este convenio.

No será necesario que todas las universidades de la región participen en todos los programas de tipo interinstitucional que se organicen, sino sólo en aquellos que sean de interés de cada una, de acuerdo con su planeación institucional. Para que se considere interinstitucional un programa, se requiere que participen al menos tres de las instituciones firmantes de este convenio.

CUARTA. En todos los programas podrán participar instituciones nacionales o extranjeras que no pertenezcan a la región, pero que puedan apoyar con elementos significativos. Dichas instituciones deberán suscribirse o adherirse al convenio específico del programa académico correspondiente, sin que en ningún caso su número rebase la mayoría simple de los firmantes de este convenio.

Además, se podrá buscar la colaboración de otras instituciones de educación superior, ya sea en infraestructura, asesoría o personal académico, sin que necesariamente éstas sean integrantes del posgrado interinstitucional.

QUINTA. Los convenios específicos que se suscriban deberán describir con toda precisión el plan a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud sus fines y alcances, así como lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran generarse.

SEXTA. Las partes se comprometen a formar un cuerpo colegiado interinstitucional denominado Comité de posgrados interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro Occidente de ANUIES, que en lo sucesivo se denominará "Comité", que será el mismo para todos los programas interinstitucionales y tendrá como finalidad vigilar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad y garantizar que cada uno de los posgrados se maneje de manera congruente con la normatividad universitaria de cada una de las partes.

SEPTIMA. El citado Comité estará integrado por los responsables del área de posgrado de cada una de las partes.

OCTAVA. El Comité será presidido por uno de sus integrantes, siendo designado por mayoría simple y durará en el cargo dos años, pudiendo permanecer en él por un período más. En caso de que el presidente deje de pertenecer a su institución, se designará un nuevo presidente conforme a lo establecido en la presente cláusula.

En caso de empate, el presidente en turno tendrá voto de calidad.

Son atribuciones del presidente de este Comité las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II. Coordinar los trabajos productos de los acuerdos.
- III. Ejecutar los acuerdos del Comité.
- IV. Notificar a los rectores de las resoluciones del Comité.
- V. Hacer gestiones por encargo del Comité.
- VI. Administrar el archivo del Comité y los programas interinstitucionales.
- VII. Administrar los recursos financieros para las actividades del Comité.
- VIII. Proponer el plan de trabajo anual y darle seguimiento.
- IX. Levantar actas de las sesiones de trabajo.
- X. Mas aquéllas que les sean conferidas por acuerdo del Comité.

NOVENA. El Comité seguirá planes de trabajo anuales que él mismo apruebe. En este sentido acuerdan las partes que dichos planes deberán incluir entre otras cosas, los presupuestos correspondientes, previamente aprobados por las instancias respectivas en cada universidad.

DÉCIMA. Las facultades del Comité serán las siguientes:

- I. Proponer y desarrollar acciones específicas para el fortalecimiento de programas de posgrado en los cuales las instituciones tengan intereses comunes.
- II. Proponer la continuidad, supresión o modificación de los programas de posgrado interinstitucionales;
- III. Supervisar la ejecución y el cumplimiento de los convenios específicos que se suscriban y en su caso, proponer su prórroga o terminación;
- IV. Analizar y proponer sobre la procedencia de las solicitudes de ingreso de otras instituciones para participar en un posgrado interinstitucional; siempre deberá cuidar que la cantidad de instituciones participantes sea la adecuada para un manejo eficiente del correspondiente programa de posgrado;
- V. Proponer la sede o sedes de cada programa interinstitucional;
- VI. Ratificar o en su caso remover los miembros externos que proponga el Consejo Académico.
- VII. Proponer criterios de calidad para los programas de posgrado interinstitucionales;
- VII. Gestionar y proponer la distribución de recursos que se acuerde destinar a los Posgrados interinstitucionales, y
- IX. Las demás que le confieran de común acuerdo los rectores de las universidades participantes.

En todos los casos deberá informar a los rectores sobre las propuestas que se acuerden para que sean turnadas a los órganos universitarios competentes para su consideración y en su caso, aprobación.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que la normatividad aplicable para los posgrados interinstitucionales, será la correspondiente a la universidad o universidades sede de cada programa.

En virtud de lo anterior, la institución o instituciones sede, de conformidad con su legislación universitaria, deberán aprobar los planes de estudio y llevar a cabo la inscripción, y control académico y administrativo de los alumnos de posgrado, certificar los estudios y otorgar el grado correspondiente.

En caso de que este convenio contravenga alguna disposición de la legislación universitaria vigente de alguna sede, el rector correspondiente, se compromete a poner a consideración del órgano de gobierno que competa, la propuesta de modificación respectiva o bien, la excepción correspondiente para el caso de los posgrados interinstitucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. Los programas de posgrado a que se refiere este convenio podrán ser de especialidad, maestría o doctorado.

Con el propósito de obtener apoyo para los estudiantes e incrementar el financiamiento para los programas, se dará preferencia a aquellos posgrados que cumplan, en su mayoría, con los indicadores vigentes de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para que sean calificados como programas de excelencia o alto nivel, por dichas instituciones.

DÉCIMA TERCERA. La sede o sedes de un programa interinstitucional de posgrado, será propuesta por el Comité, tomando en consideración a aquellas instituciones que reúnan elementos académicos y de infraestructura suficientes para que al someterse a evaluación por SEP CONACYT, obtenga la acreditación y pueda ser aceptado en los padrones nacionales de excelencia.

Cada sede será responsable del manejo de los recursos financieros del programa de posgrado, con la finalidad de que éste sea autofinanciable, debiendo informar semestralmente, a través de su representante ante el Comité sobre el manejo financiero de los recursos económicos que se obtengan.

DÉCIMA CUARTA. Con la finalidad de asegurar la excelencia académica, para cada posgrado interinstitucional se integrará un Consejo Académico. Este se formará con al menos un integrante de cada una de las instituciones participantes en el posgrado, quienes serán nombrados por su respectivo rector, a propuesta del responsable de posgrado de la universidad a la cual pertenecen y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser nombrados nuevamente por otro período, en caso de que así lo determine el rector correspondiente.

La Universidad que nombre a su integrante ante el Consejo Académico cubrirá las percepciones correspondientes a su relación laboral y la institución sede deberá pagar: los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte necesarios para el desarrollo del respectivo posgrado y, en caso de así pactarse en el convenio específico, los honorarios que se determinen.

Además, las partes procurarán que en el Consejo Académico se integren algunos miembros externos que pertenezcan a instituciones nacionales o extranjeras que se hayan desarrollado en el campo de que se trate, los cuales serán sometidos a ratificación del Comité. En este

caso, la institución o instituciones sede contratarán y cubrirán los honorarios correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. El Consejo Académico contará con un secretario técnico, cargo que tendrá el coordinador del programa en la institución sede, éste será el responsable de convocar a reuniones y levantar la correspondiente acta de la sesión, debiendo remitir copia de la misma al representante de la institución sede ante el Comité. En el caso de ser dos o más sedes, el cargo de Secretario Técnico se designará por elección del Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Comité y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelecto.

DÉCIMA SEXTA. El Consejo Académico intervendrá, ya sea tomando la decisión cuando la normatividad de la institución o instituciones sede lo permitan o presentando propuestas para que orienten las decisiones de las instancias institucionales que corresponda en los siguientes aspectos:

- I. Lineamientos de tipo académico que deberán seguirse en el programa;
- II. Evaluación semestral del programa de posgrado;
- III. Modificaciones a los planes y programas de estudios en función de los resultados de la evaluación;
- IV. Información semestral a sus representantes del Comité sobre el desarrollo del posgrado;
- V. Recomendaciones para asegurar la excelencia académica, la homogeneidad y calidad de los estudios;
- VI. Fijación de criterios de admisión al posgrado;
- VII. Evaluación de los aspirantes al posgrado;
- VIII. Asignación de cuerpos tutoriales y tutores a los alumnos del posgrado;
- IX. Aprobación de proyectos de tesis;
- X. Establecimiento de criterios de evaluación de los productos parciales que deberán presentar los alumnos y vigilar que se respeten;
- XI. Definición de procedimientos que deberán seguirse para la defensa de la tesis;
- XII. Designación de integrantes de los jurados ante los que se defenderán las tesis;
- XIII. Propuestas al Comité sobre la incorporación de nuevos integrantes al Consejo Académico; y
- XIV. Aquéllas que se determinen para la ejecución del acuerdo específico de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Consejo Académico desarrollará sus labores conforme a planes anuales de trabajo, en los cuales se deberán incluir los presupuestos necesarios para su desarrollo. Dichos planes estarán sujetos a la aprobación del Comité.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a apoyar las actividades derivadas del presente convenio con su infraestructura, recursos humanos y materiales, así como con sus proyectos de investigación, propiciando el intercambio del personal académico.

DÉCIMA NOVENA. Cada una de las instituciones participantes, buscará conjunta o separadamente ante otras instituciones públicas y privadas,

dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los acuerdos específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta y equitativa entre las partes.

VIGÉSIMA. Las partes convienen en que cada institución podrá solicitar a las demás, la participación de alguno o algunos de los miembros de su personal académico como asesores o consultores para los protocolos de investigación y docencia, con las actividades del correspondiente programa de posgrado, en la inteligencia de que la institución demandante deberá cubrir los gastos de transporte y viáticos, así como proporcionar el espacio físico y los materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de esas actividades.

El uso de las instalaciones, equipo y servicios por parte de las instituciones se realizará previo acuerdo entre las partes y conforme a la normatividad vigente en cada una de ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de que esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las instituciones convienen en promover y fomentar la relación con el sector productivo, público y social, con el objeto de asegurar la transferencia del conocimiento y el aprovechamiento de los recursos humanos formados en los programas de posgrado interinstitucionales.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente Convenio empezará a surtir efecto a partir de su fecha de firma y tendrá vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo o cuando cualquiera de las partes comunique por escrito a las otras partes con 30 días de anticipación su deseo de darlo por terminado, sin perjuicio de que las acciones específicas que hayan sido emprendidas se concluyan.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente convenio general de colaboración en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 6 días del mes de diciembre de 2002 por sextuplicado por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar cada uno de ellos.

Dr. Antonio Ávila Storez
Rector de la U.A.A.

Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez
Rector de la U.G.

M.C. Francisco Javier Castellón Fonseca
Rector de la U.A.M.

Dr. Carlos Salazar Silva
Rector de la U. de C.

Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General de la U. de G.

Lic. Marco Antonio Aguilar Cortés
Rector de la U.M.S.N.H.

(LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES QUE FIRMAN EN LA FECHA ARRIBA CITA, LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE ANUIES CUYA DENOMINACIÓN SE INSCRIBE EN ESTA HOJA)